



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-1169-15
(9 DE JUNIO DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a diecisiete (17) hogares afectados por el Incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

EI DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante Acuerdo No.01 de Mayo 9 de 1996, modificado por el Decreto Extraordinario No.0203 de Marzo 16 de 2001 y el Decreto No. 0087 del 12 de Febrero de 1999, Acuerdo No.049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto No.0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999.
- Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2º, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3º de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.
- Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-1169-15
(9 DE JUNIO DE 2015)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a diecisiete (17) hogares afectados por el Incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces.

- Que el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.
- Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.
- Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.
- Que mediante oficio No. 2015414700018414 del 4 de junio de 2015, suscrito por el Ingeniero Fabio Cesar Vélez, Asesor Social Alcaldía Municipal-Plan Jarillon de Cali, hace entrega del listado de los hogares afectados por el incendio del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Playa Alta, el cual contiene un total de 114 hogares, que incluyen 449 personas.
- Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.449 del 4 de mayo del 2015 “Por la cual se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para los hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA - Laguna el Pondaje-Comuna 13”.
- Que la apertura de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, se inició el 6 de mayo de 2015, con cierre el 12 de mayo de 2015, la cual se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Servicios Básicos Comunitarios de la Fundación Carvajal, presentándose un total de noventa y nueve (99) hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015, de los cuales diecisiete (17) hogares, según informe suministrado mediante oficio No. 2015414700018294 del 3 de junio de 2015, suscrito por el Ingeniero Fabio Cesar Vélez Gómez, Asesor Social del Plan Jarillon de Cali-PJC y Oficio No. 2015414700018264 del 2 de junio de 2015 suscrito por Inq. Alicia Peña Roias. Profesional Universitario-del



RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-1169-15
(9 DE JUNIO DE 2015)

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a diecisiete (17) hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No. 13

subsidio familiar de vivienda, beneficiario de un proyecto de vivienda con subsidio municipal del Fondo Especial de Vivienda, otros postulantes que no aportaron la documentación conforme a la ley y algunos presentan situación de doble reporte, es decir, que se encuentran registrados en dos o más núcleos familiares.

- Que el parágrafo único del artículo tercero del Decreto 0416 de 2000, establece: *“Cuando llegare a comprobar que operó una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, el Fondo Especial de Vivienda, procederá de inmediato a la eliminación de la postulación e imposibilitar a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el Subsidio Municipal.”*
- Que con la presentación del formulario de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada, y que acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
- Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento a diecisiete (17) hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015, que se presentaron a la Convocatoria para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, por cuanto presentan situación de cruce, es decir que presentan titularidad sobre un bien inmueble en el territorio nacional o asignación de subsidio familiar de vivienda o beneficiario de un proyecto de vivienda con subsidio municipal del Fondo Especial de Vivienda, situación que los inhabilitan para acceder a dicho beneficio, de acuerdo al tipo de cruce y Entidad, que a continuación se describen:

No.	Lote No	Apellidos Y Nombres				Cedula de ciudadanía	Tipo de Cruce y Entidad
1	121146-2	Renteria	Micolta	Maria	Fernanda	29.351.316	Documento aportado otorgando poder no se ajusta a la ley.
	121146-2	Renteria	Micolta	Luis	Fernando	94.043.162	
2	121153-2	Cortes	Tenorio	Carmen	Alicia	59.687.598	Doble Reporte Oficio 2015414700018294 03062015 del PJC
3	121161-1	Landazuri	Barreiro	Nila	Esperanza	31.584.468	Catastral - Catastro Cali(Cra. 26J 3 72U-62 Barrio Los Lagos) Oficio 2015414700018294 03062015 del PJC



	121161-1	Ibarguen	Gonzalez	Luis	Evercio	4.816.775	
4	121165-1	Cuenu	Rosero	Yisela		1.089.797.654	Subsidio del Fondo Nacional de Vivienda, según oficio 2015414700018294 del 03062015 del PJC
5	121166-1	Baltan	Batioja	Domingo		13.104.652	Subsidio con Inurbe, según Oficio 2015414700018294 del 03062015 del PJC
	121166-1	Micolta	Hurtado	Kelly	Lorena	1.089.799.807	
	121166-1	Micolta	Hurtado	Luz	Esther	59.165.527	
	121166-1	Batioja	Serrano	Maria		27.264.315	
6	121168-2	Maldonado	Velasquez	Natividad		39.317.409	Catastral - Catastro Antioquia. Según oficio 2015414700018294 del 03062015 del PJC
7	121183-1	Gaitan	Jimenez	Nelly	Lorena	29.123.433	
	121183-1	Muñoz	Ojeda	Alvaro		10.594.686	Catastro Bogotá Oficio 2015414700018294 del 03062015 del PJC
8	121194-1	Tenorio	Arizala	Auberto	Aristobulo	5.290.779	Doble Reporte Oficio 2015414700018294 del 03062015 del PJC
	121194-1	Arizala	Tejada	Cecilia	Faviola	1.089.509.359	
	121194-1	Arizala	Tejada	Yesid		1.089.512.141	Reasentado Llano Verde Oficio 2015414700018294 Del 03062015 Del PJC
9	121200-2	Castro	Rodriguez	Jose	Dawin	1.007.853.667	Doble Reporte Oficio 2015414700018294 del 03062015 del PJC
	121200-2	Rodriguez	Cambindo	Eulalia		29.502.514	
	121200-2	Castro	Rodriguez	Jose	Yovar	1.007.853.665	
	121200-2	Castro	Rodriguez	Duvy	Lenyi	1.007.853.664	
10	121202-1	Cuero	Montaño	María	Elsa	1.111.771.037	
	121202-1	Cuero	Montaño	Shaira	Sofia	1.107.075.478	
	121202-1	Perea	Montaño	Patricia		1.089.799.270	Reasentado Comfandi Resolución 326 y 596 y Reportado con propiedad en la Calle 56C No. 47D - 49 y C 7 A 71 - 108. Según oficio 2015414718294 del 03-06-15 del PJC
	121202-1	Gonzalez	Perea	Yesid	Milena	1.089.796.399	
11	121212-1	Portocarrero	Tello	Mario		98.429.450	Propiedad IGAC Oficio 2015414700018294 03062015 Del PJC
	121212-1	Torres	Valencia	Jose	Merlin	1.087.119.913	
	121212-1	Valencia		Maria	Edita	59.669.526	
12	121218-1	Valencia	Gonzalez	Luz	Dary	1.089.510.900	Doble Reporte Oficio 2015414700018294 del 03062015 del PJC
13	121222-1	Martinez	Valencia	Luis	Romilio	12.909.992	Reportado Como Adjudicatario del Lote 6 Manzana 97 Programa Mojica II Convenio Con Emcali y Beneficiario De Un Subsidio Municipal Por \$880.218, según oficio 2015414700018264 del 2015-06-02 del Área Sistemas
14	121223-1	Olaya	Muñoz	María	Del Pilar	1.130.647.880	Subsidio del Fondo Nacional De Vivienda según Oficio 2015414700018294 del 03062015 del PJC
	121223-1	Mosquera	Valencia	Leidy	Yesenia	1.089.797.876	
15	121227-1	Olmedo	Yepes	Luz	María	31.859.509	Doble Reporte según oficio 2015414700018294 del 03062015 del PJC
	121227-1	Olmedo		Jenny	Victoria	1.143.931.433	



16	121229-1	Olmedo		Jhoana		31.713.723	Doble Reporte según oficio 2015414700018294 del 03062015 del PJC
	121229-1	Murillo		Walter		16.719.437	
17	121234-1	Quiñonez		Claudia	Patricia	29.974.763	Catastral - IGAC, según oficio 2015414700018294 del 03062015del PJC

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar personalmente el presente acto administrativo a cada uno de los hogares relacionados en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social, ubicadas en la Avenida 5AN No. 20N – 08 Edificio Fuente Versailles, de acuerdo a los compromisos establecidos en la reunión llevada a cabo el 3 de junio de 2015 con la comunidad y en la página Web de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Plan Jarillon de Cali, para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Abog. Andres Felipe Niño Fajardo, Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos
Revisó: Abog. Ana Maria Montoya, Contratista SPBA
Revisó: Abog. Grupo Jurídico
Elaboró: Adm. Maria Dellanira Montoya Betancourth.